



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 14 DE DICIEMBRE

MEDIDAS AUTONÓMICAS

Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Mediante la *Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud (BORM 28/11/2020)*, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a cada uno de los sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta en que se encuentran en cada momento, se pretendía fijar, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, una estructura general de afectación e incidencia de la pandemia sustentada en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública.

Desde su aprobación, se ha podido apreciar la existencia de algunas omisiones, así como ciertas dudas de interpretación en relación algunos apartados específicos que exigen una corrección puramente técnica o una armonización terminológica. Por todo ello, se procede ahora a la modificación o incorporación de tales aspectos omitidos y se precisan algunas cuestiones puntuales. Así, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y favorecer el conocimiento de la norma por el conjunto de los ciudadanos, en vez de proceder a la modificación puntual de la referida Orden, se ha procedido a la aprobación de una nueva disposición integradora, en sustitución de ésta

En esta nueva Orden se establece una estructura general de afectación de la pandemia sustentada en la definición de unos niveles de alerta sanitaria, en que se puede encontrar un municipio o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de la evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, estableciendo de forma paralela una serie de medidas generales y sectoriales.

Respecto a los indicadores: el art 3 de la Orden define y especifica los indicadores de riesgo para la salud pública; el art. 4, los indicadores epidemiológicos; el art. 5, el nivel de transmisión; el art. 6 los indicadores asistenciales; y el art. 7 los niveles o fases de riesgo asistencial (se modifica la redacción de los punto 2 de la Fase 2 del citado precepto, quedando redactado en los siguientes términos: "2. Cuando la Región se encuentre en Fase 2 de riesgo asistencial, se considerará que todos los municipios y la Región en su conjunto, se encuentran en nivel de alerta extremo, a los efectos de la aplicación de las medidas correspondientes a este nivel, tanto municipales como regionales").

Del análisis de los indicadores anteriores, se perfilan cuatro niveles de alerta sanitaria: Nivel 1: nivel de alerta bajo; Nivel 2: nivel de alerta medio/alto; Nivel 3: nivel de alerta muy alto; Nivel 4: nivel de alerta extremo.



En cada nivel de alerta sanitaria se aplicarán las medidas recogidas en la Orden para cada ámbito o sector de actividad, atendiendo a la situación del municipio, o ámbito territorial inferior; si bien, en determinados ámbitos o sectores se tendrán en consideración los niveles de transmisión epidemiológica y asistencial regional. En general, se aplicarán las mismas medidas regionales o municipales para los niveles de transmisión muy alto y extremo, con particularidades en éste último.

La determinación de los niveles de alerta regionales o municipales se adoptarán semanalmente, y, para atribuir un nivel de alerta superior, se tendrá en cuenta la incidencia acumulada en los últimos 7 días; y, para determinar un nivel de alerta inferior, la incidencia acumulada de los últimos 14 días.

Dentro del marco expuesto, la Orden establece las siguientes medidas:

- **Medidas y recomendaciones de carácter general aplicables a toda la Región, con independencia del nivel de alerta sanitaria existente en cada momento** (art. 12): se aplicarán las medidas generales de prevención y aforo del apartado 1 del Anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020; medidas de distanciamiento social; descargar la aplicación Radar-COVID; ***en los establecimientos de hostelería y restauración el uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, pudiendo retirarse únicamente para la ingesta de alimentos o bebidas; y además, estos establecimientos deberán designar un responsable COVID, encargado de velar por el cumplimiento de las medidas de higiene y prevención en esta materia que resulten aplicables en cada momento;*** prohibido consumo de alcohol en vía pública, y de botellones o fiestas; prohibición de fumar en la vía pública si no se puede guardar la distancia de 2 metros; prohibición de karaokes; se permiten actuaciones profesionales musicales y de baile, con ciertas restricciones; fomento del teletrabajo; se permite la práctica deportiva al aire libre individual, con respeto de las medidas de distancia e higiene, siendo obligatorio el uso de mascarilla.

- **Medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables a todos los municipios de la Región de Murcia, teniendo en consideración el nivel de alerta sanitaria regional** (art. 13). En general, se mantienen las mismas restricciones que en la Orden de 27 de noviembre de 2020.

- **Medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables de manera individualizada para cada municipio, teniendo en consideración su nivel de alerta sanitaria municipal** (art. 14):

En este precepto, de la misma forma, se establecen tres niveles de alerta y se recogen medidas relacionadas con:

- Establecimientos de comercio minorista.
- Mercadillos.
- Academias y centros de formación.
- Establecimientos de hostelería y restauración.
- Bibliotecas, museos y archivos, y salas de exposiciones.
- Salas de bingo, casinos y salones recreativos (...)
- Residencias de estudiantes.



- Cines, teatros y auditorios.

En términos generales, las medidas son las mismas que las recogidas por la Orden de 27 de noviembre de 2020, si bien, se establece alguna puntualización, como puede ser:

1) En el nivel de alerta máxima muy alto, en la hostelería, las terrazas o espacios al aire libre de estos establecimientos la ocupación máxima permitida será el total autorizado, **si bien, si los indicadores asistenciales sitúan a la Región en nivel extremo por encontrarse en Fase 2, sólo se podrá realizar la actividad en terrazas a un 75% de aforo.**

2º) En municipios con nivel de alerta extremo, en la regulación de la actividad de hostelería, se eliminan los párrafos 2 y 3 del apartado 4.2 del art. 14. Es decir, **el apartado 4.2 del citado artículo, queda de la siguiente manera: “4.2. En los municipios con riesgo de transmisión extremo y si el escenario asistencial cumple criterios de fase II o superior, queda suspendido el desarrollo de la actividad en las terrazas y zonas exteriores de estos establecimientos”.**

En todo lo no regulado en esta Orden se estará al Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno.

Las medidas relativas al transporte, deporte y servicios sociales, se establecerán por norma específica.

Se derogan: cuantas disposiciones se opongan a ésta, y especialmente la Orden de 27 de noviembre de 2020, al principio referida.

Esta Orden estará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM.

Servicio de Asistencia a Entidades Locales.

Murcia, 14 de diciembre de 2020